



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES
Demandante	Esther Cortés Bueno
Demandado	Rafael Vega Castañeda
Radicado	05001-31-10-011-2022-00621-00
Providencia	Interlocutorio N° 908
Instancia	Única
Temas y Subtemas	La demanda no cumple con los requisitos formales
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Esther Cortés Bueno, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Definitivos o Permanentes en contra del señor Rafael Vega Castañeda, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º la ley 2213 de 2022 que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**".

2) Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del precitado Decreto que reza:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento.

3) Se servirá complementar el acápite de pruebas con los nombres de, por lo menos, dos personas que puedan ser citadas a declarar en calidad de testigos conocedores de los hechos de la demanda.

4) Precisar la naturaleza y tipo de apoyos-patrimonial o familiar- y detallar de manera concreta los actos jurídicos sobre los cuales requiere apoyos necesarios el señor Rafael Vega Castañeda, para el disfrute y protección de sus derechos, puesto que en ningún caso el juez puede pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

5) Teniendo en cuenta que la demanda la promueve persona diferente a quien requiere la determinación de apoyos formales necesarios, deberá especificar en cuál de las circunstancias indicadas en los literales a) ó b) del numeral 1. del artículo 396 CGP-modificado por el artículo 38 ley 1996 de 2019, se encuentra la persona titular de actos jurídicos.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

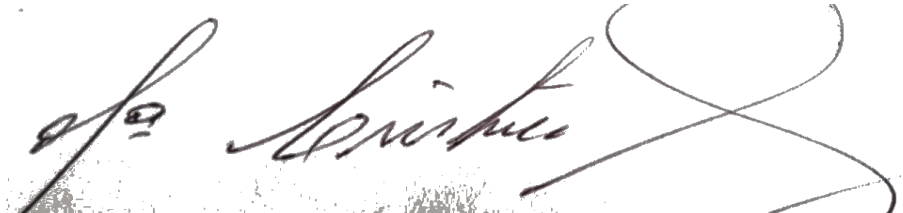
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Cristina Gomez Hoyos', with a large, stylized flourish at the end.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5999e8092435f3eb1b40f52eb188990fc7d7991cf83d1285d7dd3c24af2ebad1**

Documento generado en 16/11/2022 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>